

381R2351

15. 8. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 231/11

REGLAMENTO (CEE) Nº 2351/81 DE LA COMISIÓN

de 12 de agosto de 1981

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1295/81 sobre las modalidades de aplicación de las operaciones de destilación de los vinos de mesa contempladas en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 337/79

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3456/80 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 15,

Visto el Reglamento (CEE) nº 878/77 del Consejo sobre los tipos de cambio que han de aplicarse en el sector agrícola ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 850/81 del 1 de abril de 1981 ⁽⁴⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1295/81 de la Comisión ⁽⁵⁾ ha establecido las modalidades de aplicación de la destilación excepcional prevista por el Reglamento (CEE) nº 1144/81 del Consejo, del 24 de abril de 1981 ⁽⁶⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2328/81 ⁽⁷⁾; que con dicha modificación se pretende, en particular, aplazar la fecha de presentación de contratos de entrega y la fecha de finalización de las operaciones de destilación, así como introducir una ayuda complementaria para el destilador; que, por consiguiente, procede aplazar determinadas fechas en el Reglamento (CEE) nº 1295/81 para adaptarlas a las nuevas fechas fijadas por el Reglamento del Consejo y prever las modalidades de pago de la ayuda complementaria;

Considerando que, en virtud del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 878/77, el nuevo tipo de cambio representativo para el marco alemán fijado por el mencionado Reglamento es aplicable a partir del 16 de diciembre de 1981 en el sector del vino; que, no obstante, pueden preverse otras fechas para las medidas de destilación;

Considerando que la realización de las operaciones de destilación previstas en el Reglamento (CEE) nº 1144/81 se prolongue hasta después del 15 de diciembre de 1981; que, no obstante, el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1295/81, al prever la aplicación de un

tipo de cambio representativo único para todos los pagos correspondientes a las operaciones de destilación, es suficiente para evitar cualquier discriminación entre los operadores interesados;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 1295/81 de la forma siguiente:

1. se suprime el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 4;
2. se sustituye en los párrafos segundo y tercero del apartado 5 del artículo 4 la fecha del 1 de agosto de 1982 por la del 1 de noviembre de 1982;
3. se añade al artículo 4 el apartado siguiente:

«6. La ayuda mencionada en el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1144/81 se pagará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en la que el destilador aporte la prueba de que la cantidad total de vino que figure en el contrato ha entrado en destilería.»
4. se sustituye en el apartado 1 del artículo 5 la fecha del 30 de septiembre de 1981 por la del 31 de diciembre de 1981;
5. se sustituye en el apartado 1 del artículo 6 la fecha del 16 de diciembre de 1981 por la del 28 de febrero de 1982.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 17 de agosto de 1981.

⁽¹⁾ DO nº L 54 de 5. 3. 1979, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 360 de 31. 12. 1980, p. 18.

⁽³⁾ DO nº L 106 de 29. 4. 1977, p. 27.

⁽⁴⁾ DO nº L 90 de 4. 4. 1981, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 129 de 15. 5. 1981, p. 51.

⁽⁶⁾ DO nº L 120 de 1. 5. 1981, p. 1.

⁽⁷⁾ DO nº L 230 de 14. 8. 1981, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de agosto de 1981.

Por la Comisión
Poul DALSAGER
Miembro de la Comisión
